

DESPACHO DEL GOBERNADORDECRETO No. 000335 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESPECIALIDAD Y SE LE ASIGNAN SEDES A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ACTUANDO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 115 DE 1994, LEY 715 DEL 2001, DECRETO 1075 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la ley 715 de 2001 autoriza la organización de los Establecimientos Educativos en Instituciones y Centros Educativos.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos: ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

Que la misma Ley, en su artículo 151, estableció las funciones de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales se ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, señalando entre otras: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y b) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el Departamento del Atlántico, mediante Decreto No. 001173 de diciembre 17 del 2012, reorganizó el sistema educativo en los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, asignándole especialidad técnica a algunas Instituciones Educativas del Departamento, de lo cual se hace necesario modificar, obedeciendo a que dicha especialidad no se ha desarrollado en la Institución Educativa de acuerdo a los lineamientos indicados en el decreto compilatorio 1075 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe modificar la especialidad en la Institución Educativa Técnica Agropiscícola las Compuertas, la cual según el Decreto modificadorio No 000003 de 05 de enero de 2015, le fue asignada la especialidad técnica, especialidad que no ha sido desarrollada por la Institución Educativa, y por lo tanto se le debe asignar la especialidad académica.

Que mediante, Decreto No 1006 de 2013, se creó la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Antonio Nariño de Paluato, a la cual se le asignó la especialidad de técnica en agropecuaria, modalidad que no se viene desarrollando en la Institución Educativa, por lo tanto, se le debe asignar la especialidad académica.

Que el Centro Educativo Santa Rita ubicado en el corregimiento de Ponedera, volverá a ser sede de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria, teniendo en cuenta que este centro

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000335
DECRETO No 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESPECIALIDAD Y SE LE ASIGNAN SEDES A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO

educativo, no tiene cobertura educativa suficiente para ser Centro Educativo según lo estipulado en el Decreto compilatorio 1075 de 2015.

Que mediante, Decreto No 000003 de 2015, se creó la Institución Educativa Frutos de la Esperanza en el municipio de Galapa; la cual ha venido sosteniendo un desarrollo poblacional significativo, derivándose la necesidad de aumentar la oferta educativa; es por ello, que es importante fortalecer a las Instituciones Educativas, garantizando la cobertura y ofrecer el servicio educativo con calidad a un mayor número de estudiantes.

En virtud de lo anterior, se hace necesario asignar a la Institución Educativa Frutos de la Esperanza la sede Francisco de Paula Santander, a fin que se fortalezca el proceso educativo en el municipio de Galapa y además de ello, teniendo en cuenta que la comunidad educativa se siente identificada con esta Institución.

Que todas las modificaciones realizadas a la organización del sistema educativo del departamento del Atlántico, se realizan acorde a las necesidades de la comunidad educativa en concordancia a la Planta Viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2015.

Que teniendo lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la especialidad Técnica de la Institución Educativa Técnica Antonio Nariño de Paluato, del municipio de Galapa, la cual, a partir del presente acto administrativo, pasará a especialidad Académica y quedará conformada de la siguiente manera:

IE ANTONIO NARIÑO DE PALUATO								
Nombre del Establecimiento Educativo	Niveles	Especialidad	Nombre de sede	Código DANE	Grados/Ciclos	Modelos Educativos	Zona	
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE PALUATO	Prescolar, Básica y Media	Académica	ANTONIO NARIÑO DE PALUATO	208296000159	0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	Tradicional	Rural	

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la especialidad Técnica a especialidad Académica de la Institución Educativa Técnica Agropiscícola las Compuertas del municipio de Manatí, la cual, a partir del presente acto administrativo, pasará a especialidad académica y quedará conformada de la siguiente manera:

IE LAS COMPUERTAS								
Nombre del Establecimiento Educativo	Niveles	Especialidad	Nombre de sede	Código DANE	Grados /Ciclos	Modelos Educativos	Zona	
INSTITUCION EDUCATIVA LAS COMPUERTAS	Prescolar, Básica y Media	Académica	LAS COMPUERTAS	208436000171	0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	Tradicional	Rural	

ARTICULO TERCERO: La sede Francisco de Paula Santander con Código DANE No 108296000031, a partir del presente acto administrativo pasa a ser sede de la Institución Educativa Frutos de la Esperanza del Municipio de Galapa la cual quedará conformada de la siguiente manera:

IE FRUTOS DE LA ESPERANZA								
Nombre del Establecimiento Educativo	Niveles	Especialidad	Nombre de sede	Código DANE	Grados/Ciclos	Modelos Educativos	Zona	
INSTITUCION EDUCATIVA FRUTO DE LA ESPERANZA	Prescolar, Básica y Media	Académica	FRUTO DE LA ESPERANZA	308296011139	0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	Tradicional	Urbana	
			FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	108296000031	0,1,2,3,4,5			

ARTICULO CUARTO: El Centro Educativo Santa Rita del Corregimiento de Santa Rita del Municipio de Ponedera, identificado con Código DANE No 208560000243, quien a partir del presente acto

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000335 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESPECIALIDAD Y SE LE ASIGNAN SEDES A ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO

administrativo, integrará a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

IE TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA							
Nombre del Establecimiento Educativo	Niveles	Especialidad	Nombre sede	Código DANE	Grados/Ciclos	Modelos Educativos	Zona
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA A LA CANDELARIA	Preescolar, Básica y Media	Técnica	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA CANDELARIA (SEDE PRINCIPAL)	1085600003030 1	0,1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10 y 11.	Tradicional	Urbana
			GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1085600003030 2	0,1,2,3,4,5	Tradicional	Urbana
			SANTA ROSA DE LIMA	1085600003030 3	0,1,2,3,4,5	Tradicional	Urbana
			SANTA RITA	1085600003030 4	0,1,2,3,4,5	Tradicional	Rural

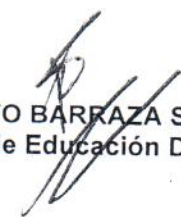
ARTICULO QUINTO: Actualizar el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, en los 20 municipios no certificados del Departamento del Atlántico, realizando las modificaciones indicadas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

13 JUN. 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico


DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sofía Herrera Moreno
Revisó: Neil Badrán